



RESOLUCION N°

0936

21 SEP 2017

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME FRANCISCO VELASQUEZ BERMUDEZ identificado con la C.C. N° 77.190.822, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Ariguanicito, para el proyecto denominado “REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA SANJON – PUEBLO BELLO, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR, ETAPA II Y ATENCION A OBRAS DE EMERGENCIA”, en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de conformación del Consorcio Civiales integrado por MEG OBRAS S.A.S. y KHB INGENIERIA.
3. Copia de contrato de obra N° 2017 02 0719 de 24 de Marzo de 2017, suscrito por el Secretario de Infraestructura FEDERICO MARTINEZ DAZA y el Representante Legal del Consorcio Civiales JAIME FRANCISCO VELASQUEZ BERMUDEZ.
4. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del Consorcio Civiales.
5. Certificado de existencia y representación legal de MEG OBRAS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal ANA MANUELA MONTANO BEDOYA.
6. Certificado de existencia y representación legal de KHB INGENIERIA, expedido por la Cámara de Comercio de Montería. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en los archivos de la Corporación se encuentran los siguientes documentos:

1. Certificación suscrita por el Cabildo Gobernador Arhuaco del Resguardo Arhuaco de La Sierra Nevada de Santa Marta, señor Rogelio Mejía Izquierdo, en la que indica que “ el Departamento del Cesar presentó el proyecto: “REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON- PUEBLO, jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello, hizo la respectiva concertación con la comunidad indígena y expedición del concepto previo, el cual luego de haber sido considerado fue de carácter favorable para la ejecución mencionada de la obra”.
2. Oficio OF114-000039780-DCP-2500 del 27 de octubre de 2014 dirigido al señor Secretario de Ambiente Departamental doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO. El Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, frente a solicitud de concepto para establecer si es necesario o no desarrollar proceso de consulta previa para el proyecto denominado REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON –PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, conceptúa “que para las actividades de rehabilitación y/o pavimentación vial, no se requiere solicitar certificación de presencia de grupos étnicos, habida cuenta que dicho acto administrativo es el que permite establecer los posibles sujetos colectivos”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0936

de 21 SEP 2017

Continuación Resolución N° de 21 SEP 2017 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

con quienes se debe adelantar proceso de consulta previa; y, para el caso que nos ocupa la consulta previa no resulta obligatoria.

Que mediante Auto N° 020 de fecha 28 de julio de 2017, la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 11 de agosto de 2017, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto:

El proyecto se encuentra en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, en el cruce de la fuente hídrica río Ariguanicito sobre la vía Zanjón – Pueblo Bello.

2. Cuerpo de agua a utilizar:

El cuerpo de agua a utilizar es la fuente hídrica Río Ariguanicito.

3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar:

Se proyecta la construcción de un puente vehicular sobre la fuente hídrica río Ariguanicito, ubicado sobre la vía principal al municipio de Pueblo Bello, la estructura del puente se conforma por tres vigas armadas en sección compuesta con el tablero de concreto reforzado, de espesor 0,22 metros y su ancho total es de 9,0 metros, para dos calzadas de 3,60 metros y una acera de uso peatonal de 1,20 metros.

La longitud total del puente es de 24,36 metros y se apoya sobre dos estribos que a su vez se encontrarán cimentados mediante Caissons de diámetro 1,20 metros, a una profundidad de 10 metros.

4. Georeferenciación del sitio de ocupación de cauce:

Para la ocupación de cauce se contempla un polígono delimitado en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS	
1	10°25' 23,66"	73°34' 33,81"
2	10°25' 26,45"	73°34' 34,82"
3	10°25' 21,22"	73°34' 38,58"
4	10°25' 24,04"	73°34' 39,40"

El puente proyectado quedará ubicado dentro de este polígono.
Las coordenadas aquí establecidas fueron tomadas durante la diligencia de inspección. ↩

5. Área del cauce a ocupar:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

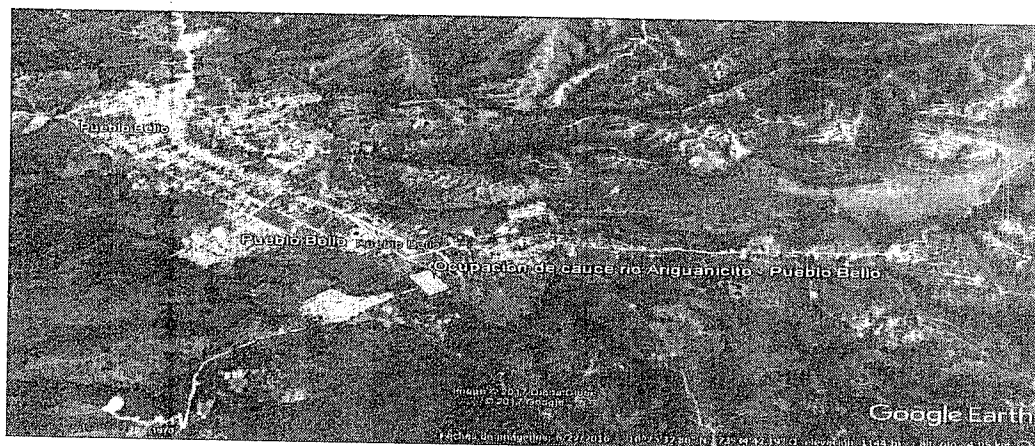


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0936** de **21 SEP 2017** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

El área total de la ocupación de cauce y establecida en el polígono enunciado con anterioridad corresponde a 14.847 m².



El puente proyectado quedará ubicado dentro del mencionado polígono, ocupando dentro de este un área de 219,24 m², teniendo en cuenta que las especificaciones del mismo son:

CBRA	LONGITUD	ANCHO	AREA
Puente río Ariguanicito	24,36	9 m	219,24m2

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones, requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Durante la diligencia se pudo apreciar que la fuente hídrica a intervenir se encontró en buenas condiciones en el área proyectada para la ocupación de cauce, a pesar de contar con un caudal poco abundante, en la misma no se evidenció obstrucción a la libre circulación del recurso hídrico y tampoco se apreció la acumulación exagerada de sedimentos en su lecho.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a la construcción de un puente vehicular sobre la fuente hídrica Río Ariguanicito, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio predios específicos):

El puente a construir se proyecta sobre el derecho de vía, dentro del tramo Zanjón – Pueblo Bello.

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce:

Una vez evaluada la información presentada por El Consorcio CIVIALES, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de la fuente hídrica Río Ariguanicito, ubicada en,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0936

de 21 SEP 2017

Continuación Resolución N° de 21 SEP 2017 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

jurisdicción del municipio de Pueblo Bello - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de dieciocho (18) meses.

9. Tiempo de ejecución de obras o actividades:

El tiempo de ejecución establecido es de 18 meses.

10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido:

En relación a la presencia de comunidades étnicas o la existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, es importante manifestar que dentro de la documentación presentada por Consorcio CIVIALES se incluye certificación suscrita por el Cabildo Gobernador Arhuaco que establece que para el proyecto "Rehabilitación y/o Pavimentación de la vía Zanjón - Pueblo Bello se realizó la respectiva concertación con la comunidad indígena y se expidió concepto previo, el cual fue de carácter favorable para la mencionada obra (folio 211 del expediente CJA 053-2017)."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0936

de **21 SEP 2017**

Continuación Resolución N° de 21 SEP 2017 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.342.324. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2+212235**)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	\$ 118.600
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	\$ 118.600
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 118.600
(B)Gastos de viaje								\$ 1.043.859
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 30.000
Costo total (A+B+C)								\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.073.859
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 268.465
(1) Resolución 747 de 1998. Minitransporte.								\$ 1.342.324
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No. 34	\$ 15.975.928.251
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	21.656
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	63.903.713,00

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0936** de **21 SEP 2017** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.342.324

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, mediante la construcción de un puente vehicular sobre la fuente hídrica, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Pueblo Bello - Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 14.847 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Punto	COORDENADAS	
1	10°25' 23,66"	73°34' 33,81"
2	10°25' 26,45"	73°34' 34,82"
3	10°25' 21,22"	73°34' 38,58"
4	10°25' 24,04"	73°34' 39,40"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0936

de **21 SEP 2017**

Continuación Resolución N° se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

- fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
 6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
 7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CONSORCIO CIVIALES debe responder por daños que pueda ocasionar.
 8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
 9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
 10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
 11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
 12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.342.324 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
 14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
 15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
 17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
 18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
 19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
 20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
 21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0936

21 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, al CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1.

incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO CIVIALES con identificación tributaria N° 901064337-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, al Señor Gobernador del Departamento del Cesar y señor Alcalde del Municipio de Pueblo Bello-Cesar.

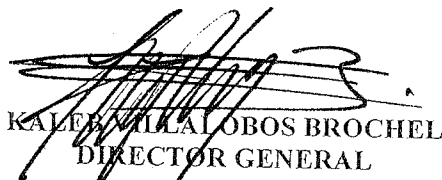
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

21 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEN LALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 053-2017

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181